



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-116694694-APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - CCyNP para la obra que tiene por objeto realizar el tendido de un cable subterráneo de 132 kV de 3 x 1200 mm² de aluminio (Al) entre la ET La Fandet y la ET Primera Junta

VISTO el Expediente N° EX-2024-116694694-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN EL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), ante el requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), presentó la Nota N° 710/2024, digitalizada como IF-2024-116878555-APN-SD#ENRE, solicitando la ampliación de la red de transporte de energía eléctrica, mediante el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), para la obra que tiene por objeto realizar el tendido de un cable subterráneo de 132 kV de 3 x 1200 mm² de aluminio (Al) entre la Estación Transformadora (ET) La Fandet y la ET Primera Junta, de aproximadamente CUATRO COMA UN KILÓMETROS (4,1 km) de longitud y realizar la construcción en la ET La Fandet, de UN (1) nuevo campo de 132 kV salida hacia la ET Primera Junta para conectar el nuevo cable.

Que la solicitud debe encuadrarse en los términos del Título II "Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que forma parte del Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.

Que, asimismo, deberá respetar los lineamientos establecidos en la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024, la cual aprobó la metodología para considerar las solicitudes de acceso a la capacidad de transporte de energía eléctrica y para evaluar las obras de construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas, así como el otorgamiento del CCyNP para este tipo de proyectos.

Que la necesidad de la construcción de la obra surge debido a la necesidad de anillar el sistema en 132 kV en ET Primera Junta, que actualmente se encuentra radial, y así mejorar el flujo de potencia entre las EETT vinculadas.

Que con la nueva configuración se permitirá incrementar la confiabilidad del sistema, lo que permitirá dar cumplimiento a los requerimientos de Calidad de Servicio Técnico y Producto Técnico a las zonas de influencia y brindar un servicio de energía eléctrica adecuado.

Que, mediante Nota N° B-177414-1, digitalizada como IF-2024-132763411-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), emitió su opinión técnica en relación a la solicitud presentada por EDESE S.A.

Que, la Compañía Administradora destacó que, esta ampliación otorga mayor confiabilidad al abastecimiento de la ciudad de Santiago del Estero, ya que la ET Primera Junta y ET La Fandet, dejan de ser radiales con una única alimentación en 132 kV y que los valores de potencias de cortocircuito obtenidos son menores a la capacidad de ruptura del equipamiento involucrado.

Que manifestó, que será necesario por parte de TRANSNOA S.A., adecuar los sistemas de comunicaciones y protecciones existentes de manera de preservar la selectividad de estos en el despeje de fallas y evitar acciones de protecciones incorrectas.

Que continuó indicando que, se deberá completar y enviar las Planillas BNP CAMMESA con los datos definitivos para conformar la base de datos eléctricos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que se debe tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, reactor, esquema unifilar, etcétera) y la traza del cable en un archivo de coordenadas georreferenciadas (GIS) en alguno de los siguientes formatos admitidos: kmz, kml, shp (Archivo zip; EPSG:4326; Proyección WGS 84).

Que también se deberá Implementar el Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), instalar el enlace de datos de tiempo Real (SOTR) incluyendo las mediciones, estados y alarmas de cualquier equipamiento agregado.

Que, finalmente, CAMMESA opinó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta la factibilidad expresada por TRANSNOA S.A.

Que el Departamento Ambiental (DAM) de este Ente Nacional, en su Informe Técnico N° IF-2025-53151476-APN-DAM#ENRE, indicó que, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, RECURSOS NATURALES, FORESTACIÓN, TIERRAS Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, por medio de la Resolución N° 338-E de fecha 8 de mayo de 2025 (RESOL-2025-338-E-GDESDE-MPR), otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental a favor de la Empresa EDESE S.A. y a la Firma COMINTEL SOCIEDAD ANÓNIMA (COMINTEL S.A.), para el “Proyecto de Obra: AMPLIACIÓN ET LA FANDET LAT SUBTERRÁNEA 132 KV ET LA FANDET - ET PRIMERA JUNTA y AMPLIACIÓN ET PRIMERA JUNTA”. (IF-2025-52007439-APN-DAM#ENRE).

Que, el DAM analizó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la documentación técnica aportada, perteneciente a las instalaciones asociadas a la ampliación de la Capacidad de Transporte correspondiente al electroducto de cable subterráneo de 132 kV entre la ET La Fandet y la ET Primera Junta, y las ampliaciones de las mencionadas ET, y concluyó que se ajustan a lo indicado en el Anexo I a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGÍA (SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

Que, siguiendo con el análisis hecho por el DAM, del EIA y la documentación presentada, el electroducto

Subterráneo de 132 kV, para vincular eléctricamente la ET La Fandet y la ET Primera Junta, se encuentra comprendido en lo definido en el Anexo II (IF-2024-09441649-APN-SD#ENRE) de la Resolución ENRE N° 65/2024, por lo tanto, no se advierten cuestiones que deban ser observadas por parte del DAM.

Que, el DAM señaló, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022-, TRANSNOA S.A. deberá incorporar en el informe de gestión que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM), que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/1998 en el perímetro de la ET La Fandet y de la ET Primera Junta, y en el electroducto Subterráneo de 132 kV que vincula las EETT indicadas.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, a través de su Informe Técnico N° IF-2025-54450185-APN-DSP#ENRE concluyó que, desde el punto de vista de la seguridad pública y con la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad del trámite de la solicitud presentada.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11, de igual texto normativo, dispone que “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado”.

Que EDESE S.A. deberá ejecutar las obras antes indicadas bajo la normativa técnica que le aplique de forma tal que garantice el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por TRANSNOA S.A., CAMMESA y los departamentos del DAM y DSP de este organismo, no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, aprobado por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 65/2024.

Que, de acuerdo a lo establecido en el mencionado reglamento, corresponde publicar la solicitud en la página web del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que, en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, operado el plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los

términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables, se considerará emitido el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN EL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), ante el requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), para la obra que tiene por objeto realizar el tendido de un cable subterráneo de 132 kV de 3 x 1200 mm² de aluminio (Al) entre la Estación Transformadora (ET) La Fandet y la ET Primera Junta, de aproximadamente CUATRO COMO UN KILÓMETROS (4,1 km) de longitud y realizar la construcción en la ET La Fandet de UN (1) nuevo campo de 132 kV salida hacia la ET Primera Junta para conectar el nuevo cable.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos indicados sin que se registren presentaciones

de oposición fundadas en los términos descriptos, se considerará emitido el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber al solicitante que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSNOA S.A., CAMMESA, el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, conforme indica la documentación obrante en las presentes actuaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., EDESE S.A., y CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1997